



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00031-00

DEMANDANTE: COOMULPATRIA

DEMANDADO : ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada señora ANALUCIA MURILLO HERNANDEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto int. N° 0293

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando condición de apoderada judicial de COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ.

Mediante auto de 27 de febrero de 2020¹ este Despacho Judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 34.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 124, más los intereses legales o remuneratorios desde el 20 de junio de 2018, hasta el 20 de septiembre de 2018, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 21 de septiembre de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ presentó memorial² el 1 de julio de 2020, vía correo electrónico, en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de 27 de febrero de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

¹ Folio 8

² Folio 9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demanda ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ del auto de fecha 27 de febrero de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez